

de seguridad y ornato, y todo cuanto tenga relacion con la dignidad, decoro y respeto que merece la sagrada mansion de los difuntos, con la sola limitacion de pedir autorizacion al Ayuntamiento, si el gasto que se proponga hacer no llegare a cien pesetas; y si enude ponga en conocimiento del mismo la necesidad y coste aproximado de la obra que se haya de verificar, para que remita el modo y forma de llevarla a efecto.

#### Artículo 24.

Todos los empleados del Cementerio estaran a las ordenes de los individuos de la Junta, pudiendo esta suspenderlos por el tiempo que juzgue prudente, mediando causa para ello, y dando siempre cuenta al Ayuntamiento, para que apruebe la suspension, si la cree justificada, la levante caso contrario, o acuerde la separacion, si asi le parece mas conveniente.

#### Artículo 25.

Las obligaciones del Tesorero seran: La recaudacion y conservacion de los fondos del Cementerio y el pago de las cantidades que ordene la Junta, todo debidamente justificado. Llevara libros talonarios, rubricados y foliados por el Presidente y Viro, uno para cada clase de sepultura, haciendose cargo de las cantidades que cobre por todos conceptos, y abonando los gastos, previo mandamiento de pago, expedido por el Presidente, e intervenidos tanto estos como aquellos por el Secretario. Los recibos talonarios que espida seran intervenidos tambien por el mismo Secretario.

#### Artículo 26.

Todos los cargos de la Junta seran gratuitos.

#### Artículo 27.

Los dias quince y ultimo de cada mes, remidos el Tesorero y Secretario, haran cargo de fondos, anotando el resultado en un libro que para este efecto se llevara, e ingresando en las arcas Municipales la ex-